

EDICIÓN ESPECIAL

Agosto de 2009.



PACHUCA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II	
DE SU FUNCIONAMIENTO.....	4
CAPÍTULO III	
DEL PROCESO.....	5
CAPÍTULO IV	
DE SUS RESOLUCIONES	6
TRANSITORIOS	8

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Tribunal Universitario, es el órgano colegiado que conocerá y resolverá, en última instancia del incumplimiento y violaciones graves al marco legal de la Universidad.

Artículo 2°.- Con base en el Artículo 30° del Estatuto Orgánico del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, el Tribunal Universitario se integra por:

- I. Un Presidente, que será miembro de la Junta de Gobierno y tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario, que será designado por el Consejo Académico de la Escuela o Facultad de Derecho;
- III. Dos Vocales: uno que será el decano de la escuela, facultad o dependencia académica a la que pertenezca el interesado. El segundo Vocal, cuando se trate de un miembro del personal académico, será designado por el consejo académico de la escuela, facultad o dependencia académica en donde preste sus servicios; cuando sea un alumno, la designación la hará el Consejo de Alumnos de la escuela o Facultad a la que pertenezca.

Artículo 3°.- El Tribunal Universitario tiene como ámbito de competencia, resolver los recursos de revisión que interpongan los alumnos y los miembros del personal académico, en contra de las resoluciones definitivas impuestas por los consejos académicos de las distintas dependencias y los directores de las mismas.

CAPÍTULO II DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 4º.- Los miembros del Tribunal podrán excusarse con justa causa y podrán igualmente ser recusados por los interesados.

Conocerán y resolverán de las excusas y recusaciones los restantes miembros del Tribunal.

Artículo 5º.- Las vacantes o ausencias de los miembros del Tribunal serán suplidas en la forma siguiente:

- I. Si se trata del Presidente, la Junta de Gobierno designará a la persona que le sustituya.
- II. La ausencia del Secretario será suplida, por la persona que designe el Consejo Académico de la Escuela o Facultad de Derecho.
- III. En el caso del primer Vocal, será cubierto por un miembro del personal académico que le siga en antigüedad.
- IV. En el caso del segundo Vocal, el Consejo de Alumnos nombrará al suplente cuando se trate de un alumno y, cuando se trate de un miembro del personal académico, el Consejo Académico; en ambos casos, de la escuela, facultad o dependencia académica a la que pertenezcan.

Artículo 6º.- El Tribunal funcionará siempre en pleno y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, sin formalidad especial. Se reunirán cuantas veces sea citado por el Presidente o por acuerdo de sus miembros siempre que éstos lo juzguen conveniente.

El Tribunal podrá delegar sus funciones en uno de sus miembros cuando se trate de recepción de pruebas o de alguna diligencia de mero trámite.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7º.- El Tribunal Universitario conocerá de los recursos de revisión interpuestos por causa de sanción aplicada por los directores y los consejos académicos, por el incumplimiento grave de las obligaciones que la legislación universitaria impone al personal académico y a los alumnos.

Artículo 8º.- El recurso de revisión deberá interponerse ante el Tribunal Universitario por el interesado en forma escrita, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que le haya sido notificada la resolución impugnada y presentarse en la Escuela de Derecho.

Artículo 9º.- Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos los días feriados ni aquellos en que no haya labores en la Universidad.

Artículo 10º.- Para efectos del artículo anterior el escrito deberá contener:

- I. El órgano jurisdiccional a quien se dirige;
- II. El nombre del interesado y de la autoridad que dictó la resolución definitiva;
- III. Los hechos en que el actor funda su petición, narrándolos en forma resumida y con claridad;
- IV. Los fundamentos de derecho; y
- V. Todas las pruebas en que el actor funde su acción.

De no cumplirse con los requisitos antes enunciados, el Tribunal declarará improcedente el recurso, quedando firme el acto impugnado.

Artículo 11º.- Una vez que el Tribunal Universitario tenga conocimiento del recurso de revisión, el Presidente lo turnará a la brevedad a los demás miembros del Tribunal, con el objeto de citar a la autoridad que dictó la resolución o su representante,

para que manifieste lo que a sus intereses convenga; en caso de que sea procedente el recurso.

Artículo 12º.- El Tribunal Universitario se allegará libremente de las pruebas que considere necesarias en un plazo no mayor de cinco días a partir de la admisión del recurso, para emitir una decisión objetiva e imparcial, fundada en el buen juicio y recta razón.

En caso de que el interesado sea un alumno, la Dirección a la que pertenezca deberá entregar el expediente de su historial dentro de la Universidad.

En caso de que el interesado forme parte del personal académico, la Dirección deberá entregar copia del expediente particular.

Artículo 13º.- Se procurará que las pruebas no documentales que las partes ofrezcan, se desahoguen en un solo acto.

Artículo 14º.- Las cuestiones incidentales que surjan en la audiencia serán resueltas por el Tribunal, sin necesidad de tramitación especial.

CAPÍTULO IV DE SUS RESOLUCIONES

Artículo 15º.- Las resoluciones interlocutorias se dictarán sin necesidad de previa tramitación especial, de acuerdo con el derecho universitario y la equidad, y procurando siempre que los incidentes que las motiven, cualquiera que ellos sean, queden resueltos a la brevedad y en la forma que no obstaculicen al procedimiento principal.

Artículo 16º. Recibidas todas las pruebas, el Tribunal las desahogará y dictará su resolución en un plazo de diez días hábiles, observando, lo dispuesto en el Artículo 31º del Estatuto Orgánico.

Las resoluciones dictadas por el Tribunal Universitario deberán contener:

- I. La fijación clara y precisa del acto o actos reclamados y la apreciación de las pruebas conducentes;
- II. Los fundamentos legales en que se apoye la resolución; y
- III. Los puntos resolutivos.

Artículo 17º.- Las resoluciones del Tribunal Universitario serán definitivas e inapelables.

Artículo 18º.- Las resoluciones se tomarán en escrutinio privado y podrán ser por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 19º.- Las notificaciones de las resoluciones deberán hacerse llegar personalmente a los interesados o por correo certificado con acuse de recibo, sin formalidad especial. Las efectuará el Secretario o quien éste señale, bajo su responsabilidad.

Artículo 20º.- El Secretario del Tribunal Universitario será el encargado de los expedientes resolutorios, los cuales tienen carácter absolutamente confidencial, quedando la custodia de éstos bajo la responsabilidad de la rectoría.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Cualquier situación no prevista en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Educativo de Universidades La Salle y al Reglamento General.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento abroga a los anteriores reglamentos del Tribunal Universitario.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en Sesión Ordinaria el 6 de agosto de 2009.

DIRECTORIO

Mtro. Ohannes Bulbulian Garabedian, fsc.
Presidente del Consejo de Gobierno

Lic. Pedro Liedo Galindo
Rector

M.A. Ma. de los Ángeles Cecilia Coronel Perea
Vicerrectora

IMPRESO
Dirección de Relaciones Públicas

